

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que termine de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CALAMIDADES.

Circular número 183.

En el Boletín oficial de esta provincia, número 275, correspondiente al día 28 de Mayo último, se ha publicado una circular de este Gobierno con las instrucciones necesarias y estado explicativo, para que los señores Alcaldes de los pueblos más castigados por los temporales del invierno, cuya relación también se insertó, en unión de las Juntas municipales de socorros de que son Presidentes, procediesen acto continuo á la formación de listas de pobres por categorías, que debían remitirme con la urgencia que el asunto por su índole especial requiere, á fin de poder distribuirse las 40.000 pesetas que el Gobierno de S. M. tuvo á bien conceder al efecto.

Y como quiera que, á pesar del tiempo transcurrido desde entonces,

más que suficiente para verificarlo, la mayor parte de los señores Alcaldes no han cumplido este servicio, en el cual debían estar interesados en primer término, por razones que no necesito indicar, y deseoso en mi afán de que dicha distribución se lleve á cabo en seguida en la justa y equitativa proporción acordada y que en la referida circular se expresa; he dispuesto con esta fecha prevenir á los señores Alcaldes morosos que, si dentro de lo que resta de mes, no se hallan en este Gobierno las listas de referencia, me veré en el caso de eliminar del reparto á los pueblos de los Ayuntamientos que no cumplan esta mi última excitación, por más sensible que me sea, distribuyéndose el donativo mencionado entre los demás que hayan realizado el envío de las listas.

Santander 22 de Junio de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA EL

PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES

Á LA HACIENDA PÚBLICA (1)

Art. 37. El apremio por ejecución contra bienes inmuebles del deudor se verificará con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Devuelto al Agente el expediente con la providencia de que trata

(1) Véase el número anterior.

el artículo anterior, procederá á notificarla al deudor y á efectuar inmediatamente el embargo, emplazándole después para el remate, que ha de efectuarse con arreglo á esta Instrucción y en el término que la misma marca. Al propio tiempo le requerirá para que exhiba los títulos de propiedad, de los cuales, ó de las manifestaciones que en su defecto haga el deudor, tomará los datos que pudieran faltar en la certificación expedida por la Comisión ó el Ayuntamiento, y muy particularmente los relativos á si es propietario ó usufructuario de la finca embargada, si tiene cargas, enumerando cuáles sean, la época y razón de la adquisición del inmueble, y el tomo y folio en que aparezca inscrito en el Registro de la propiedad en su caso.

Quando los propietarios de las fincas que hayan de embargarse no residan temporal ó habitualmente en el distrito municipal en que aquellas radiquen y hayan manifestado á la Delegación de Hacienda la persona que los representa en la provincia y el punto de su residencia, se harán la notificación y emplazamiento al representante legítimo, y en otro caso al mismo interesado aun cuando resida en otra provincia. En este caso, la Delegación de Hacienda de la provincia donde se siga el procedimiento ejecutivo se dirigirá á la Delegación de la en que reside el propietario que haya de ser notificado, y esta, acusando recibo desde luego, devolverá á la mayor brevedad cumplimentada la cédula de notificación. El procedimiento ejecutivo se suspenderá en estos casos por ocho días, á contar desde la fecha del acuse de recibo, en la inteligencia de que la Delegación de Hacienda encargada de la notificación incurrirá en responsabilidad por las reclamaciones y perjuicios que puedan originarse si no hiciere ó no justificase que habia intentado la notificación en el mismo día ó al siguiente de recibir la comunicación que á ella se refiere.

2.º Cumplidas las diligencias que quedan expresadas segun correspondencia, el Agente procederá á la capitalización al 5 por 100 en las fincas rústicas por el líquido imponible que ten-

gan amillarado, y al 4 por 100 en las urbanas por el indicado líquido imponible. De la suma que resulte se rebajará el importe de las cargas y gravámenes que aparezcan contra las fincas y que tengan un carácter preferente al del crédito que se persigue.

Quando los bienes embargados fuesen créditos hipotecarios ú otros derechos reales de valor fijo y determinado, la venta se hará por el importe á que unos y otros asciendan.

3.º El Agente dictará providencia fijando la fecha en que ha de efectuarse la subasta, mandando que se anuncie por el pla o de quince días, y ordenando al deudor que en el término de tercero día presente los títulos de propiedad. La notificación y requerimiento se harán en la forma que prescribe el artículo 71.

4.º Los anuncios se harán por edictos y demás medios usuales en cada distrito municipal; fijándose también en las poblaciones inmediatas cuando las condiciones de la localidad lo aconsejen, é insertándose en el Boletín oficial y Diario de Avisos, si lo hubiere, respecto á las capitales; en ellos se expresará el día, hora y sitio del acto, las cargas preferentes cuyo importe se ha deducido del valor de la finca; que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de la Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, ó que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del referido rematante, al cual después se le descontarán, del precio los gastos que haya anticipado.

Los edictos estarán encabezados á nombre del Agente y autorizados con su firma y sello; uno de los ejemplares se unirá al expediente, ó en su defecto se unirá una certificación expedida por aquel, en que se acredite que se fijaron en tiempo hábil.

5.º La subasta será presidida por el Agente ó por quien deba sustituirle.

legalmente, con todas las formalidades de costumbre.

6.ª Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

7.ª Si en el espacio de una hora despues de abierta la subasta no se presentaran licitadores, ó si los presentados no hicieran posturas admisibles, el Presidente dará por terminado el acto, dictando providencia para que se anuncie con seis dias de anticipacion nueva subasta con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera.

8.ª La segunda subasta se celebrará con las mismas formalidades que la primera, admitiéndose las posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

Art. 38. Cuando haya habido posturas admisibles, el Agente ejecutivo dictará providencia adjudicando la finca al mejor postor, exigiendo al mismo el pago del principal, recargos, gastos y costas, señalando dia para el otorgamiento de la escritura, y disponiendo se requiera al deudor para que concorra á dicho otorgamiento.

Si no se hubiere presentado la titulacion se emplearán los apremios oportunos contra el deudor para obligarle á que la presente, ó se mandará que se libre certificacion de lo que resulte en el Registro de la propiedad, y en su caso, testimonio de las escrituras conducentes. Cuando esto no diere resultado ó si no existiesen títulos de propiedad, se suplirá su falta por medio del expediente posesorio en la forma establecida en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Art. 39. 1.º Llegado el dia á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, y suplida la falta de titulacion en su caso, se procederá al otorgamiento de la debida escritura á favor del comprador, previa la completa entrega del precio hecha por este al Agente si se tratase de contribucion territorial ó industrial y en la Tesorería ó Caja de la provincia respectiva si de otra clase de débitos, expidiéndose á favor del comprador los resguardos ó cartas de pago prevenidos por Instruccion.

El Agente ejecutivo requerirá por diligencia al deudor para que otorgue la escritura, y si este se niega, ó no pudiera verificarlo por estar ausente ó por cualquiera otra causa, el Agente ejecutivo la otorgará de oficio en nombre del deudor.

En ella se hará constar que se considera extinguida la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, expidiéndose al efecto por el Agente el oportuno mandamiento por duplicado.

Otorgada la escritura, se entregarán al comprador los títulos de propiedad; y si lo solicitare, se le dará á conocer como dueño á las personas que el mismo designe, ó se le podrá en posesion de los bienes.

2.º El Agente ejecutivo hará la liquidacion con distincion del principal, recargos y costas, y entregará el expediente con los recibos de su referencia á la Administracion de contribuciones, para que proceda á lo que haya lugar y á la entrega al deudor del sobrante cuando lo hubiere.

Entre las costas se comprenderán los gastos suplidos para obtener la titulacion, abonándose su importe al rematante.

3.º Del déficit, cuando lo haya, se pasará nota á la Comision de evaluacion para si procede su declaracion como partida fallida, ó si debe exigirse su pago á alguna persona como subsidiariamente responsable. En los

pueblos en que no haya Comision de evaluacion ni Administracion subalterna, se acudirá al Ayuntamiento, el cual, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, hará las declaraciones que correspondan.

El procedimiento para est. clase de declaraciones será el establecido en los artículos 25 al 31, y en el 32 al 35 si se trata de adeudos de industria.

Art. 40. Si celebrada una subasta y hecha la adjudicacion al mejor postor este se retirara y no pudiera efectuarse la venta, se procederá á nueva subasta, que se anunciará con seis dias de anticipacion.

Si la subasta anulada por culpa del adjudicatario fué la primera de que habla el artículo 37, la nueva subasta se considerará como segunda, y se hará en el precio la rebaja que marca en el número 7.º del mismo artículo.

Si la subasta anulada fué segunda, la nueva se celebrará por el tipo que sirvió para aquellas.

En uno y otro caso, el adjudicatario desistente será responsable de la disminucion que sufra el precio y de las costas que por su culpa se causen.

Quando en estas subastas no haya comprador, será adjudicatario responsable al pago de la finca, procediéndose contra él por la via apremio; y si resultase insolvente, se adjudicará la finca segun se dispone en el artículo siguiente.

Art. 41. Cuando no hubiese licitadores ó no se hayan hecho posturas admisibles en las subastas de fincas que se celebren por descubierta de la contribucion territorial, el Agente, haciéndolo constar por diligencia, pondrá á disposicion del Ayuntamiento y de la Junta repartidora en los pueblos no capitales de provincia la finca ó fincas embargadas para que si lo desean, y previo pago de las cuotas vencidas, recargos y costas, las vendan, adjudiquen ó arrienden á fin de obtener recursos con que reintegrarse de aquel pago. Si el Alcalde y Presidente de la Junta repartidora contestan negativamente ó dejasen transcurrir ocho dias sin hacer el pago del principal y costas objeto del procedimiento ejecutivo, el Agente dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su incautacion.

En este caso, la Hacienda queda obligada á pagar las dietas y costas en la proporcion que corresponda y previas las formalidades y requisitos marcados en los reglamentos respectivos, y se procederá en la forma siguiente:

1.º La Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, despues de haberse incautado de las fincas, las administrará, cobrando sus rentas.

2.º Inmediatamente despues procederá á venderlas en subasta en la forma establecida para las ventas de bienes del Estado, haciéndose los pagos en metálico y con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878.

3.º Hecha la venta y realizado su importe, se practicará la liquidacion formando el cargo del deudor su débito principal, recargos, costas y demás gastos de administracion, y abonándose el precio obtenido y las rentas cobradas si lo hubiesen sido algunas.

4.º Si despues de cubiertas todas las responsabilidades del cargo queda algun sobrante, se entregará al deudor.

Art. 42. Hasta el momento de celebrarse los remates de que hacen mérito los artículos 37 y 40, pueden el deudor ó sus causa-habientes librar sus fincas pagando el principal ó cuotas, los recargos, las costas y demás gastos.

Despues de verificados los respectivos remates no se podrá evitar la adjudicacion al comprador.

En ningun caso podrán los antiguos propietarios de las fincas rematadas continuar labrándolas. Los hechos que en este sentido realicen se considerarán como detentaciones.

El Administrador de Contribuciones en la capital y el subalterno en cada distrito formarán una estadística de las fincas adjudicadas á la Hacienda ó pendientes de remate, y adoptarán cuantos medios de investigacion estén á su alcance para evitar que los antiguos propietarios continuen directa ni indirectamente en posesion de las fincas de que se haya incautado la Hacienda.

Formada la estadística y establecidos los medios de inspeccion que la autoridad económica juzgue oportunos, será responsable el Administrador de Contribuciones ó el de la subalterna de partido de las detentaciones que por su negligencia cometan los antiguos propietarios.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La base décima tercera de la ley de 12 de Mayo de 1888 referente á la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de los demás débitos á favor de la Hacienda, establece que los contribuyentes que ingresen voluntariamente el importe de sus cuotas en los quince dias primeros de cada trimestre quedarán exentos del pago del premio de cobranza señalado al recaudador, siempre que hubieren solicitado este beneficio durante los últimos quince dias del trimestre anterior al de que se trate.

En el caso de que despues de haberse presentado la peticion referida no se verificase el pago dentro del plazo señalado, quedará el peticionario, segun la misma ley, obligado á satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se abone en la localidad más el recargo del primer grado de apremio.

Cuyas circunstancias hago saber á los contribuyentes de esta provincia, lo mismo por el concepto de territorial que de industrial, para los efectos que puedan convenirles.

Santander 14 de Junio de 1888.—
Ricardo Guijarro.

La Intervencion general de la Administracion del Estado dice á esta Delegacion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Intervencion general con fecha 25 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la consulta elevada á este Ministerio por esa Intervencion general, en la que se propone la adopcion de algunas disposiciones referentes á la instalacion de las Administraciones subalternas de Hacienda que ha creado la ley de 11 del mes actual, y que al propio tiempo se encaminen á determinar la forma en que ha de tener efecto la cesion y entrega de las dependencias que en la actualidad existen con distintas denominaciones, á fin de que ni se inter-

rumpa el servicio que estas vienen prestando, ni se menoscaben, por consiguiente, los intereses de la Hacienda; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. E. en la referida consulta y con lo informado por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público, se ha servido aprobar las siguientes bases:

Primera. La instalacion de las Administraciones subalternas de Hacienda creadas por la ley de 11 del actual, se llevará á efecto el dia 1.º de Julio próximo, debiendo cesar en la misma fecha las Administraciones de partido, las Depositarias del Tesoro y las Administraciones de Rentas que en la actualidad existen.

Segunda. Para la instalacion de las nuevas Administraciones subalternas, es indispensable que concurren el Administrador y el Interventor nombrados para cada una. Podrá, sin embargo, tomar posesion el Interventor aun cuando no se haya presentado el Administrador, si se trata de dependencias que se establezcan en localidad en que exista Administrador de Rentas que haya de continuar provisionalmente en su cargo, ejerciendo con relacion al mismo sus funciones dicho Interventor.

Tercera. Dichos funcionarios deberán presentarse al Delegado de Hacienda de la respectiva provincia con la antelacion suficiente para recibir sus órdenes. Los Administradores deberán presentar á los referidos Jefes, á la vez que sus títulos, el resguardo que acredite haber depositado la cantidad señalada como fianza para garantía del desempeño de su cargo, sin perjuicio de formalizar tambien la correspondiente escritura de obligacion.

Cuarta. Los Delegados de Hacienda comunicarán á las autoridades locales respectivas los nombramientos del Administrador é Interventor de la subalterna, y les harán saber que deben concurrir con ellos al acto de la instalacion de la dependencia y al recuento de los efectos que los nuevos funcionarios hayan de recibir.

Quinta. Si el dia 1.º de Julio no se presentasen en la respectiva localidad el Administrador é Interventor nombrados para la misma, y existiese allí Administracion subalterna de Rentas, se hará constar así por acta que levantará el Secretario del Ayuntamiento y firmarán el Alcalde y el Administrador de Rentas, el cual continuará en el ejercicio de sus funciones, por lo que á su cargo especial concierne, hasta que presentados el Administrador é Interventor, pueda hacerse la entrega formal de efectos y la instalacion de la nueva dependencia.

Sexta. Cuando se trate de Administraciones creadas en localidades donde actualmente no exista Administracion de Rentas, el acta que se levante por el Secretario del Ayuntamiento se concretará á consignar que queda instalada desde aquella fecha la Administracion subalterna, firmando dicho documento el Alcalde, Administrador, Interventor y el Secretario que la redacte. Si en alguna localidad de las á que esta regla se contra no se pudiese instalar la Administracion el dia 1.º de Julio por falta de presentacion del Administrador ó Interventor, ó de ambos funcionarios, el Alcalde lo participará en el mismo dia ó en el inmediato siguiente al Delegado de Hacienda de la provincia.

Sétima. Los actuales Administradores de partido, Depositarios del Tesoro y Administradores de Rentas cerrarán sus cuentas respectivas el dia

30 de Junio próximo. Las existencias de valores y efectos que en dicho día resulten en poder suyo las justificarán, á saber: las de efectos, con el acta de recuento y entrega que hagan el día 1.º de Julio al nuevo Administrador, en cuyo documento deberá hacerse constar, además de la clase y precio que tengan señalados los efectos, la numeración con que estén marcados los pliegos de papel sellado, sellos sueltos y demás documentos numerados. También deberán hacer en el acta mención expresa y detallada de las libranzas del Giro mútuo del Tesoro que resulten existentes y de los cuadernos talonarios de las ya expedidas, así como de los avisos y reclamaciones que tengan recibidas á la fecha de la entrega. Las existencias de metálico y valores se justificarán con el acta de arqueo y entrega que las actuales Depositarias del Tesoro en Cartagena, Ferrol y Ceuta y las Administraciones de Ibiza, Mahon y Las Palmas hagan al Administrador subalterno que le sustituya y las demás Administraciones de partido y de Rentas, con la entrega material de fondos que verifiquen en la Tesorería de la respectiva provincia. Los Administradores que les sustituyan abrirán cuentas nuevas á partir de las existencias que reciban, conforme á lo que en el particular disponga la Instrucción que se comunique.

Octava. Por separado del acta de recuento y entrega de efectos, que redactará el Interventor respectivo y firmarán todos los concurrentes al acto, formará dicho funcionario un inventario de los libros, papeles, mobiliario y enseres de propiedad de la Hacienda que entregue el Administrador saliente. De las actas de recuento é inventarios citados se harán tres ejemplares, uno para la Delegación de Hacienda, que remitirá á la misma el Administrador entrante, otro que conservará en su poder el Interventor de la subalterna, y otra que recogerá el Administrador que cese, donde lo hubiese, omitiéndose en caso contrario la expedición de ese ejemplar.

Novena. Los Administradores de Rentas en las poblaciones en que no se crea Administración subalterna de Hacienda, deberán cerrar sus cuentas el día 25 de Junio próximo, una vez surtidos convenientemente los estancos que dependan del partido, entregando dentro de los cinco días restantes en la Delegación de Hacienda de la provincia, con las formalidades que se establecen en las reglas precedentes, los valores y efectos sobrantes que resulten para el finiquito de dichas cuentas, y en la Tesorería las libranzas del Giro mútuo existentes, los cuadernos talonarios de los giros ya expedidos y los avisos y reclamaciones que tengan recibidos á la fecha de la entrega. Respecto del mobiliario, libros, documentación y demás enseres de propiedad de la Hacienda que tengan en su poder, se hará cargo el Ayuntamiento por inventario triplicado, del que se remitirá un ejemplar á la Delegación, reservándose cada uno de los otros el Administrador saliente y el Alcalde de la localidad hasta tanto que se acuerde el destino que haya de darse á los referidos enseres y mobiliario.

Décima. Quedará á cargo de las Tesorerías de Hacienda de las provincias el pago de las libranzas expedidas y no satisfechas contra las Administraciones á que alude la regla anterior, debiendo prevenirse desde luego por la Dirección general del Tesoro á todas las dependencias del Giro mútuo, que desde 1.º de Julio próximo cesen

de admitir imposiciones sobre las Administraciones citadas, dando conocimiento de su supresión con igual objeto á la Dirección general de Correos y Telégrafos y Faros de Portugal, por lo que respecta al Giro con la misma nación.

Undécima. Cuando la entrega se haga con posterioridad al 1.º de Julio, el Administrador que cese cortará sus cuentas en el día en que aquel acto tenga lugar, y en el mismo abrirá las nuevas correspondientes el Interventor de la subalterna.

Duodécima. En las poblaciones donde exista Administración de Rentas establecida en local propio de la Hacienda ó arrendado por la misma, se instalará desde luego la nueva oficina, permaneciendo los efectos en el almacén en que están depositados, si ofrece las seguridades convenientes, sin perjuicio de que en caso contrario lo ponga desde luego el nuevo Administrador en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia para que adopte las disposiciones conducentes á la seguridad de los efectos que hayan de custodiarse.

Décimatercera. Las Administraciones que se establezcan en puntos donde no existan subalternas de Rentas, ó en aquellos en los que, á pesar de existir, se custodian los efectos del Timbre en el domicilio particular del subalterno sin haberse celebrado contrato, ó donde los locales arrendados por la Hacienda con cláusula de rescisión inmediata se consideren insuficientes para la instalación de las nuevas oficinas, los Administradores harán, de acuerdo con el Delegado de Hacienda, las gestiones convenientes para proporcionarse local en donde establecer la oficina y la almacén que sea necesario, y mientras esto no se consiga cuidarán dichos Delegados de que el surtido de efectos á los Estancos se haga por medio de la Administración subalterna más inmediata ó de más fácil comunicación con las respectivas poblaciones.

Décimacuarta. Una vez instaladas las Administraciones subalternas, los Ayuntamientos y funcionarios que deban verificarlo, entregarán á las mismas los libros, padrones, matrículas y demás documentos que conforme al Reglamento orgánico y demás disposiciones hayan de pasar á las nuevas dependencias, que los recibirán bajo inventarios duplicados, de que entregarán como resguardo un ejemplar á la autoridad ó funcionario de quien los reciban, conservando el otro el Interventor de la subalterna.

Décimaquinta. Las Delegaciones de Hacienda, por sí y por medio de las demás dependencias del ramo en su provincia, vigilarán con especial cuidado la marcha de las respectivas Administraciones subalternas, cuidando de hacer periódicamente, y siempre que sea necesario ó lo juzguen conveniente, las observaciones oportunas encaminadas al mejor servicio de la Hacienda y al conocimiento que las corporaciones y particulares necesitan tener de las disposiciones que regulan sus deberes ó derechos para con el Estado.

Décimasexta. Si por efecto de los recuentos que se hagan para la entrega de efectos ó valores que existan en las dependencias que han de quedar suprimidas al instalarse las Administraciones subalternas de Hacienda, se descubriesen alcances ó desfalcos, los Delegados procederán inmediatamente á instruir los oportunos expedientes administrativos para que sea perseguido y reintegrado el descubierta que resulte, á favor del Te-

soro, dando cuenta al Centro Directivo á que corresponda el conocimiento del alcance.

Décimasétima. Fuera del caso previsto de que por no presentarse los nuevos Administradores subalternos, hayan de continuar ejerciendo provisionalmente los Administradores de Rentas, los demás funcionarios que por consecuencia de la ley deban cesar en sus actuales cargos, lo verificarán en 30 de Junio próximo. Los haberes que desde 1.º de Julio puedan devengar los Administradores de Rentas, que provisionalmente continúen en sus puestos hasta que verifiquen formal entrega, se imputarán al mismo capítulo y artículo del presupuesto por el que deban satisfacerse los sueldos del personal de las Administraciones subalternas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y esta Intervención general lo trasla á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañando ejemplares á fin de que sean distribuidos en las dependencias de esa Delegación, remitiendo además un ejemplar á los Administradores subalternos de esa provincia y á los Alcaldes de las localidades de la misma, en las que han de establecerse las nuevas Administraciones subalternas de Hacienda, así como á aquellos de las en que resultan suprimidas las Administraciones subalternas de Rentas existentes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1888.—A. G. de la Peña.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe cumplir las precedentes bases.

Santander 19 de Junio de 1888.—R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Abril último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Consignar en acta el aprecio con que el Ayuntamiento se ha enterado de los nuevos donativos hechos por diferentes personas para el socorro de la clase proletaria.

Manifestar al arrendatario del Teatro don Wenceslao Bueno que el Ayuntamiento por lo que á él corresponde le faculta por esta vez para que pueda facilitar el coliseo al comité local al partido obrero para celebrar una conferencia el domingo 8 del corriente.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Marzo último.

Comprender en el presupuesto adicional al del actual ejercicio los haberes correspondientes á la plaza de Arquitecto de nueva creación y entre tanto que se satisfagan por cuenta del capítulo de imprevistos.

Aprobar para su publicación las cuentas de obras generales ejecutadas por administración durante la semana que terminó el día 17 de Marzo último y las de igual clase concernientes á la semana que terminó el día 24 de dicho mes.

Reservar cuatro ó seis sepulturas

en la manzana número 73 del cementerio de Ciriago para el enterramiento de personas revestidas de carácter sacerdotal y religiosas no claustradas.

Conceder permiso á don Luis B Escobio para levantar un metro la altura de la pared de una tejavana de su pertenencia radicante en el callejón de las Delicias.

Proceder á ejecutar por administración algunas obras complementarias de las de reforma comprendidas en distintos sitios de la zona del Sardinero.

Aprobar para su publicación la cuenta de los gastos originados en el derribo del cuartel de San Francisco durante la semana que terminó el día 31 de Marzo último.

Admitir la dimisión de la plaza de bombero á D. Ramon Cacho Quesada y ordenar la amortización de la misma.

Aprobar el remate verificado para el arrendamiento de varios cajones en los mercados públicos.

Abonar al Notario doctor don Máximo Solano Vial los derechos correspondientes á la escritura de nombramiento de amigables componedores.

Consignar en acta el aprecio con que al Ayuntamiento se ha enterado de los nuevos donativos hechos por diferentes personas para el socorro de la clase proletaria.

Dar gracias á los albaceas testamentarios del Excmo. Sr. don Antonio de la Dehesa en virtud de la comision en que trascriben las cláusulas de los legados que hizo en beneficio del hospital de San Rafael y casa de Caridad, de las escuelas públicas que el Ayuntamiento sostiene y con destino á la mejora del alcantarillado.

Autorizar á la Alcaldía para el pago de los gastos que reclaman algunas secciones del censo general de la población.

Suspender la exacción de los tres céntimos de recargo á los derechos de matadero que están destinados á la construcción de uno nuevo hasta tanto que se obtenga la aprobación del proyecto de este y admitir el pago de la quincena á los abastecedores por los derechos de consumos y los de gancho preestablecidos, y sin este perjuicio que pasen las instancias presentadas por los abastecedores á la comision de Policía, para que informe respecto á los extremos que comprenden.

Aprobar para su publicación las cuentas de las obras ejecutadas por administración durante la semana que terminó el día 31 de Marzo último.

Celebrar sesiones extraordinarias todos los días de seis á siete de la tarde para la discusión del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico y de adicional.

Aprobar para su publicación las cuentas de los gastos originados en el derribo del cuartel de San Francisco durante la semana que terminó el día 7 del actual.

Denegar las solicitudes de don Marcelo Alonso y don Mariano Gonzalez Coterean sobre concesión por el Ayuntamiento de terrenos del comun para el establecimiento de un teatro de verano en la zona del Sardinero.

Conceder permiso al Sr. Conde de Isla para construir de nueva planta en los solares del tinglado de Becedo que corresponden al frente de las casas números 10 y 12 de la calle de Burgos.

Desestimar la consignación en presupuesto de la cantidad aplicable á la indemnización de terrenos que reclaman los herederos de don Isidro Gonzalez.

Aprobar el remate para la adquisi-

cion de 400 metros cuadrados de losa caliza y su adjudicacion á don Simon Ignacio al tipo de seis pesetas metro.

Conceder permiso á don Enrique Azcú para establecer en distintos puntos de la ciudad básculas automáticas del sistema Everit.

Conceder á don José Fernandez la instalacion de un kiosko en uno de los ángulos que forma el puente de la calle de Atarazanas.

Abonar á la compañía de Bomberos el importe de los retenes hechos en el Teatro principal.

Recomendar á la Alcaldía la reunion de los datos necesarios para que proponga los ornamentos de que ha de dotarse á la capilla del cementerio de Ciriego.

Autorizar á la Alcaldía para que proceda dentro del espíritu adoptado sobre suspension del cobro de tres céntimos de peseta sobre cada kilogramo de carne como aumento de los derechos de gancho con destino á la construccion de un nuevo matadero por lo que respecta á los abasiecedores de carnes de cerdo.

Abonar al guardia municipal de la seccion diurna Agustín Gutierrez Pico los gastos que se le han originado en la curacion de una grave herida recibida en actos del servicio.

Pasar á la Alcaldía para la ejecucion de lo resuelto una instancia de varios comerciantes en vinos reclamando el reintegro de lo que pagaron por gastos de inspeccion de los depósitos domésticos segun se preceptuó por Real orden recaída en el expediente.

Pasar tambien á la Alcaldía, autorizada para resolver con sujecion á lo que la ley prescribe, una solicitud de D. Ramon Menendez Fernandez pidiendo que se le empadrona como vecino de esta ciudad.

Aprobar la instalacion de nuevos faroles de alumbrado público por medio del gas en los diferentes sitios que la comision propone.

Aprobar para su publicacion las cuentas de las obras generales ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el dia 7 del actual.

Ordenar que se proceda desde luego á la reparacion del pavimento del paseo del Alta.

Autorizar á D. Arturo Pombo para levantar un piso en el edificio de planta baja que pone al Sur del Hotel de Castilla en la zona del Sardinero.

Denegar á D. Ramon Lanza Gonzalez la autorizacion que pretende para cerrar por término de ocho años un terreno del comun en el pueblo de Monte.

Conceder á D. Gervasio Muñoz Bárcena una parcela del terreno del comun sobrante de via pública contigua á una finca que le pertenece en el sitio de Arnia del pueblo de Monte.

Aprobar para su publicacion las cuentas de los gastos hechos por administracion en el derribo del cuartel de S. Francisco durante la semana que terminó el dia 14 del actual.

Autorizar la venta de carne de oveja para el consumo público, previa la inspeccion facultativa con sujecion á las ordenanzas y anunciándose la procedencia de las carnes en los puntos de venta.

Aclarar la condicion adicional de las estipuladas para otorgar á D. José Fernandez la autorizacion para establecer un kiosko, en el ángulo que forma el estribo del puente en el sentido de que habia de removerse aquel si se proyectara alguna reforma pública que lo exija.

Desestimar la pretension de los bomberos Manuel Ruiz y Agapito

Velarde para que se revise la clasificacion de su asistencia al incendio ocurrido en una de las casetas de ferias en el mes de Julio del año último.

Hacer constar en acta el aprecio con que el Ayuntamiento se ha enterado del donativo de 50 pesetas hecho por la distinguida artista D.^a María Mantilla para socorro de la clase menesterosa.

Facilitar á la autoridad militar el salon en que tuvo lugar la Exposicion industrial para que pueda practicarse la observacion de que están pendientes algunos de los reclutas llamados á ingresar en filas.

Aprobar el proyecto de presupuestos para el próximo ejercicio económico y el adicional al del actual ejercicio que han de someterse á la Junta municipal.

Aceptar con aprecio los ejemplares del opúsculo publicado por el doctor D. Juan Zorrilla titulado «Condiciones higiénicas de Santander con relacion con las enfermedades pestilenciales», dar las gracias por esta deferencia y autorizar á la Alcaldía para adquirir el número de ejemplares que considere necesarios para su aparto á fin de que se generalicen los conocimientos de este asunto.

Publicar las cuentas de obras ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el dia 14 del actual.

Adquirir por ahora un carro con sujecion al modelo aprobado para la conduccion de carnes desde el matadero á los puestos de venta.

Aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Nombrar auxiliar del sobrestante de obras municipales á D. Lino Llaguno.

Conceder permiso á D. Pedro Requivila para construir una casa al Norte del paseo de la Concepcion; á D. Atilano Rodriguez para rebajar la altura de la pared de una finca que le pertenece en la calle de la Libertad; á don Pedro Carús para abrir una puerta en la cerca de una finca correspondiente á la calle continuacion de la de Cervantes; á D. Manuel Losada para demoler una tejavana en la calle del Rio de la Pila.

Proceder á la reparacion del lavadero y abrevadero del barrio de la Torre del pueblo de San Roman.

Desestimar la instancia á D. Hermenegildo Cabello y otros propietarios en la calle del Rincon contra las alineaciones señaladas á esta.

Aprobar para su publicacion las cuentas de obras ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el 21 del actual y la de los gastos originados en el derribo del cuartel de San Francisco durante el mismo período.

Resolver que en lo sucesivo se dé principio al canto para anunciar las horas por la guardia municipal nocturna á las doce de la noche.

Adquirir un juego de atriles de hierro con destino á la banda de música de la casa de Caridad, promovándose al efecto la oportuna subasta.

Confirmar el avenio celebrado con D. Alejandro Valle sobre construccion de la alcantarilla general que arranca de Puerto-Chico y gestionar con los albaceas del Excmo. Sr. D. Antonio de la Dehesa para que se aplique la parte necesaria del legado que hizo para el servicio de alcantarillado á la prolongacion de aquel colector hasta la Peña de San Mamés.

Consignar en acta el aprecio con que el Ayuntamiento se ha enterado de los nuevos donativos remitidos á la Alcaldía para el socorro de la clase menesterosa.

Colocar en la Alameda del Sardinero el número de bancos acordado ya para la entrada de la Alameda 2.^a, sin perjuicio de que esta instalacion se haga tambien oportunamente y de que se aumente el número de bancos para la Alameda del Sardinero hasta el que se considere necesario.

Llevar á cabo por administracion y á costa de los interesados el derribo de la casa vulgarmente denominada de la Cueva que pertenece á los Sres. Mazzarasa.

Conceder permiso á D. Angel B. Perez para la construccion de unos almacenes en la calle de Antonio Lopez del ensanche por Maliaño.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio concerniente á la zona de ensanche por Maliaño.

Autorizar á la empresa del tranvía urbano para modificar el apartadero de la calle de Atarazanas.

Conceder permiso á don Bernabé Mendivil para construir de nueva planta en un solar de su pertenencia, radicante en el Barrio de Miranda.

Tender la grava necesaria para la reparacion del pavimento en el camino de Calzadas Altas y en la calleja de Arna.

Denegar el permiso solicitado por don Amadeo Perez para la corta de un árbol en el paseo viejo de Miranda.

Aprobar para su publicacion las cuentas de los gastos originados en el derribo del cuartel de San Francisco durante la semana que terminó el dia 28 del actual.

Conceder una gratificacion de 500 pesetas al Oficial primero de Secretaría por los trabajos extraordinarios, Memoria y cuadros estadísticos referente á la última epidemia variolosa y otra de 30 pesetas al escribiente del negociado y á cada uno de los guardias municipales ocupados en este servicio.

Concertar con don José Zorrilla el arrastre de carnes desde el matadero á los mercados.

Santander 15 de Junio de 1888.—Adolfo de la Fuente.—V.^o B.^o—J. Colongues Klimt.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan.

Por oposicion.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de Villarreal, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La id. de El Ciego, con 825 idem, idem, id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales completas de Cevico Navero, San Cebrian de Campos y Vertabillo, dotadas con 825 pesetas

anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Antilla del Pino, con 750 id., id., id.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de San Martin de Villafufre y Gajano, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Berceo, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 31 de Mayo último desapareció del pueblo de Villela, provincia de Burgos, una potra de las señas siguientes: edad dos años, alzada seis cuartas próximamente, pelo negro, una estrella en la frente, calzada de una pata y en la de la derecha una poca de carnosidad; en el cuarto derecho tiene una marca á fuego que no se comprende. Dará más señas su dueño, Carlos Ruiz, vecino de dicho pueblo de Villela. 4-1

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan dar e aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para mañana sábado.

6.^a DE ABONO

Estreno de la grandiosa y aplaudida zarzuela en prosa y verso, original de don Miguel Ramos Carrion, con música del maestro don Ruperto Chapí, en tres actos, titulada:

LA BRUJA.

A las 9 en punto

Entrada general 1 peseta.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4